Chiclayo 23 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003402-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515559357 - 4]

VISTO,

Los registros N°s. 515559357-0, 515559357-2, INFORME 000125-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515559357 - 3] (17 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 30 de mayo del 2023, FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **ROMAN EUSEBIO GUEVARA BARREDA,** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia ORDENO a la demandada: 1) CUMPLAN con expedir resolución administrativa disponiendo: El cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley Nº 24029; así como el pago de intereses legales y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; e INFUNDADA la pretensión del reintegro de la Bonificación Diferenciada del 10%, y el pago de las Bonificaciones Especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99

Que, la Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 27 de octubre del 2023, RESUELVE: Declarar CONSENTIDA LA SENTENCIA, contenida en la resolución número Cuatro de fecha 30 de mayo de 2023, que declara Fundada en parte la demanda; en consecuencia: REQUIÉRASE a la UNIDAD DE GESTIÓNN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, para que dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, cumplan a favor de ROMÁN EUSEBIO GUEVARA BARREDA, con expedir resolución administrativa disponiendo: El cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley Nº 24029; así como el pago de intereses legales y se proceda a descontar en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado, teniéndose en cuenta los fundamentos de la sentencia de autos, bajo apercibimiento de imponerles una multa en caso de incumplimiento al mandato judicial, sin perjuicio de remitir los actuados al Departamento de Revisiones y Liquidaciones de los Juzgados Laborales para la determinación de la obligación y llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, en el **INFORME PERICIAL N°** 0594-2024-DRL-SKVC/PJ**;** de fecha 15 de mayo de 2024, CONCLUYE que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de **S/ 3,972.58** soles; más los intereses legales que asciende a la suma de **S/ 1,603.14** soles, todo ello a favor del demandante.

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° ONCE, de fecha 06 de junio del 2024, RESUELVE: APROBAR la liquidación del Informe Pericial N° 0594-2024-DRLSKVCPJ, de fecha 15 de mayo de 2024, que contiene la liquidación de devengados e intereses legales por la suma total S/5,575.72 Soles; en consecuencia, REQUERIR a las entidades demandadas UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, cumpla con acreditar la provisión de la obligación exigida **(S/5,575.72 Soles)**, así como presentar el cronograma de pagos correspondiente, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva.

Con OFICIO N° 000408-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515559357 - 2] de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003402-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515559357 - 4]

Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional Nº 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional Nº011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO, de fecha 30 de mayo del 2023, SEIS, de fecha 27 de octubre del 2023, ONCE, de fecha 06 de junio del 2024, a favor de **ROMAN EUSEBIO GUEVARA BARREDA,** sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 03416-2022-0-1706-JR-LA-04.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001; así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
GUEVARA BARREDA ROMA N EUSEBIO	16471090	S/ 3,972.58	S/ 1,603.14	S/5,575.72

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de tranferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003402-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515559357 - 4]

expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 23/04/2025 - 11:00:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  WALTER GARCIA ÑECO
  JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
  23-04-2025 / 10:45:05
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  23-04-2025 / 10:50:30
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  MAGDOYRI ARCE REYES
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  23-04-2025 / 10:45:29
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  23-04-2025 / 10:43:30